

RV: OFICIO NO. 226. DISCIPLINARIO NO. 2017-02631. NOTIFICACIÓN DECISIÓN.

Secretaria Comision Seccional de Dicipina Judicial - Valle Del Cauca - Cali

<ssdisvalle@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 22/02/2021 10:48

Para: Gersain Ordoñez Ordoñez <gordoneo@cendoj.ramajudicial.gov.co>**CC:** Jairo Felipe Valencia Sanchez <jvalencsa@cendoj.ramajudicial.gov.co> 1 archivos adjuntos (39 KB)

ABC- APELACION DISCIPLINARIA LUIS GUILLERMO ARANGO.docx;

Doctor, buenos días, se le envía recurso de apelación presentado por el disciplinable. (Ya se encuentra alimentado el cuadro).

FAVOR ENVIAR ACUSE DE RECIBIDO. ¡GRACIAS!

ATENTAMENTE,

JAIRO FELIPE VALENCIA SÁNCHEZ.

COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA

CARRERA 4 No. 12-04 OFICINA 105 PALACIO NACIONAL

TELÉFONOS: 8980800 ext 8105-8106-8107

CALI, VALLE

De: LUIS GUILLERMO ARANGO MORALES <luiggi129@hotmail.com>**Enviado:** sábado, 20 de febrero de 2021 9:58 p. m.**Para:** Secretaria Comision Seccional de Dicipina Judicial - Valle Del Cauca - Cali

<ssdisvalle@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RE: OFICIO NO. 226. DISCIPLINARIO NO. 2017-02631. NOTIFICACIÓN DECISIÓN.

PROCESO DISCIPLINARIO RADICACION: 760011102000 -2017-02631-00

PARA LOS FINES PERTINENTES APORTO POR ESTE MISMO MEDIO OFICIO QUE CONTIENE EL TEXTO DEL RECURSO DE APELACION CONTRA LA SENTENCIA NOTIFICADA.

PF ACUSAR RECIBO DEL MISMO

LUIS GUILLERMO ARANGO MORALES

T.P No. 52.185 C.S.J

LUIS G

De: Secretaria Comision Seccional de Dicipina Judicial - Valle Del Cauca - Cali

<ssdisvalle@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 19 de febrero de 2021 21:47

Para: luiggi129@hotmail.com <luiggi129@hotmail.com>; Nurvane_murcia@outlook.com

<Nurvane_murcia@outlook.com>; Evelyn Valencia Saavedra <evalencia@procuraduria.gov.co>

Asunto: OFICIO NO. 226. DISCIPLINARIO NO. 2017-02631. NOTIFICACIÓN DECISIÓN.

Santiago de Cali, febrero 18 de 2021.

OFICIO No.226

Doctores:

-Dr. LUIS GUILLERMO ARANGO MORALES

Investigado

[Luiggi129@hotmail.com](mailto:luiggi129@hotmail.com)

Dra. NUR VANESSA MURCIA ESCALLON

Defensora de Oficio

Nurvane_murcia@outlook.com

- Dra. EVELYN VALENCIA SAAVEDRA

PROCURADORA 69 EN LO JUDICIAL

evalencia@procuraduria.gov.co

Calle 11 #5-54 Edificio Bancolombia

Cali- Valle

Proceso Disciplinario: **No. 76-001-11-02-000-2017-02631-00**

Quejoso: **CLAUDIA LUCIA ORTI MARMOLEJO**

Investigado: **LUIS GUILLERMO ARANGO MORALES**

En cumplimiento a lo dispuesto por el despacho del Magistrado Ponente: **Dr. GUSTAVO ADOLFO HERNÁNDEZ QUIÑONEZ**, dentro del proceso disciplinario de la referencia, me permito **NOTIFICARLES** que mediante Sentencia No. 39, aprobado en Acta No. 73 del 27 de noviembre de 2020, la Sala resolvió lo siguiente:

“Con fundamento en las consideraciones que se vienen de expresar y sin necesidad de entrar en mayores disquisiciones, LA SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA DEL VALLE DEL CAUCA, administrando justicia a nombre de la REPUBLICA DE COLOMBIA y por autoridad de la ley, FALLA.

“PRIMERO: DECLARAR NO RESPONSABLE DISCIPLINARIAMENTE y consecuentemente con ello **ABSOLVER al abogado LUIS GUILLERMO ARANGO MORALES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.260.366 portador de la Tarjeta Profesional Nro. 52.185 del Consejo Superior de la Judicatura, de las faltas irrogadas en su contra y previstas en los literales C) y D) del artículo 34 de la Ley 1123 de 2007, por los motivos y razones expuestas en la parte considerativa del presente fallo. **SEGUNDO.-DECLARAR RESPONSABLE DISCIPLINARIAMENTE y consecuente con ello SANCIONAR al abogado LUIS GUILLERMO ARANGO MORALES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.260.366 portador de la Tarjeta Profesional Nro. 52.185 portadores de la Tarjeta Profesional Nro. 167.056 del Consejo Superior de la Judicatura, con **SUSPENSIÓN EN EL EJERCICIO PROFESIONAL POR EL TÉRMINO DE DOS (02) MESES Y MULTA EQUIVALENTEA UN (1) S.M.L.M.V**, por la infracción al deber previsto en el numeral 10 del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007, desarrollado como falta a la debida diligencia profesional, establecida en el artículo 37 numeral 1° *ibidem*, comportamiento calificado a título de **CULPA**, conforme a las razones que se expusieron en la parte motiva de este pronunciamiento ...NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. FIRMADO ELECTRONICAMENTE. Dr.

GUSTAVO ADOLFO HERNANDEZ QUIÑONEZ. (Magistrado Ponente.). LUIS ROLANDO MOLANO FRANCO (Magistrado)”.

Adjunto copia digital del expediente y de la providencia que se notifica, la cual puede ser consultada en el vínculo.

 [76-001-11-02-000-2017-02631-00](#)

Lo anterior para lo de su conocimiento y demás fines pertinentes.

Al dar respuesta favor indicar el número de radicación.

Atentamente.

GERMAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ.
Secretario.

FAVOR ENVIAR ACUSE DE RECIBIDO. ¡GRACIAS!

ATENTAMENTE,

COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA
CARRERA 4 No. 12-04 OFICINA 105 PALACIO NACIONAL
TELÉFONOS: 8980800 ext 8105-8106-8107
CALI, VALLE

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Dr. Luis Guillermo Arango Morales
Carrera 3 No. 11-32 Oficina 837
Tel 315-5476707
E: luiggi129@hotmail.com
Cali

Señores

SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA DEL VALLE DEL CAUCA
E.S.D

Referencia: Sentencia Disciplinaria No. 39
Disciplinado: **LUIS GUILLERMO ARANGO MORALES**
Radicación: 760011102000-2017-02631-00
Magistrado Ponente Gustavo Adolfo Hernandez

LUIS GUILLERMO ARANGO MORALES, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16´260.366 de Palmira (V) y tarjeta profesional No. 52.185 del C.S.J, actuando en mi propio nombre y dentro del término legal, me permito presentar y sustentar **RECURSO DE APELACION**, ante el Consejo Superior de la Judicatura Sala Jurisdiccional Disciplinaria, contra la sentencia disciplinaria mencionada en la referencia, en los siguientes términos:

Se me declara responsable disciplinariamente por: *"(...) la infracción al deber previsto en el numeral 10 del artículo 28 de la ley 1123 de 2007, desarrollado como falta a la debida diligencia profesional establecida en el artículo 37 numeral 1 ibidem, comportamiento calificado a titulo de **CULPA...**"*

Artículo 28 numeral 10 Relata el mencionado numeral: *"(...) atender con celosa diligencia sus encargos profesionales..."*

Artículo 37 numeral 1: *"Demorar la iniciación o prosecución de las gestiones encomendadas o dejar de hacer oportunamente las diligencias propias de la actuación profesional"*.

Dr. Luis Guillermo Arango Morales
Carrera 3 No. 11-32 Oficina 837
Tel 315-5476707
E: luiggi129@hotmail.com
Cali

SUSTENTO DE LA APELACION

En el caso que hoy nos compete, **NO ES CIERTO** que se pruebe tipificación de esas conductas, puesto que desde el momento de la suscripción del "CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN PROFESIONALES", y otorgamiento del respectivo poder en el mes de Marzo de 2011, pasando por la radicación de la demanda en Noviembre 15 de 2011, hasta el fallo de Primera Instancia en Octubre 31 de 2016, asistí y atendí con diligencia y profesionalismo la totalidad de las etapas procesales. Cosa distinta es que la inasistencia por incapacidad médica de la señora **CELMIRA MARMOLEJO**, a la Audiencia Obligatoria de Conciliación a la cual estaba citada haya generado multa en su contra, en **Abril 03 de 2013**. (Tal como se puede confirmar en el portal de la "CONSULTA DE PROCESOS", de la Rama Judicial).

Como corolario de todo lo anterior, me permito manifestarle al Magistrado Ponente encargado de la Segunda Instancia, que reitero la posición ampliamente explicada, consistente en que en mi condición de apoderado no soy responsable de la multa impuesta a la señora **CELMIRA MARMOLEJO**, por la no asistencia a la audiencia obligatoria de conciliación programada por el Juzgado Civil del Circuito de Cali, ya que si bien es cierto la demandante se encontraba incapacitada por quebrantos de Salud, también lo es que no presentó a tiempo prueba siquiera sumaria que justificara su inasistencia a la audiencia.

En cuanto al incumplimiento del pago de la multa impuesta, se puede comprobar que al momento de la notificación personal de esa sanción se le informó a la señora **MARMOLEJO** de los alcances de la misma y las consecuencias que acarrearía el incumplimiento al acuerdo suscrito.

A mí solamente se me informó cuando la notificación del mandamiento de pago era un hecho cumplido, por lo tanto, no existía la oportunidad de ejercer ningún tipo de defensa,

Dr. Luis Guillermo Arango Morales
Carrera 3 No. 11-32 Oficina 837
Tel 315-5476707
E: luiggi129@hotmail.com
Cali

solamente cumplir con el pago, a lo cual reitero se había comprometido la señora **MARMOLEJO**, al suscribir acuerdo de pago con la entidad encargada de ese tipo de cobranza.

PETICION

Por las anteriores consideraciones, solicito a su señoría **REVOCAR** la sentencia disciplinaria de Primera instancia y en consecuencia, exonerarme de algún tipo de sanción disciplinaria ni pecuniaria, puesto que la presunta falta cometida por el Disciplinado no se tipificó.

Del señor Magistrado Ponente,

LUIS GUILLERMO ARANGO MORALES

C.C 16´260.366 de Palmira (V)

T.P 52.185 del C.S.J

Dr. Luis Guillermo Arango Morales
Carrera 3 No. 11-32 Oficina 837
Tel 315-5476707
E: luiggi129@hotmail.com
Cali